Arauca, Arauca, 18 de enero de 2023

Asunto	:	**Ordena aportar registro mercantil o documento consorcial**
Radicado No.	:	81001 3333 001 2020 00099 00
Demandante	:	Gustavo Rodríguez Rojas
Demandada	:	Municipio de Fortúl y UT Construyendo Futuro 2020 (RL. Hispleyder Carvajal Suarez)
Naturaleza	:	Nulidad

Visto el informe secretarial, en el que se reporta el ingreso del expediente luego de correr traslado de la medida cautelar sin pronunciamiento de la parte demandada, procede el despacho a resolver como se sigue:

1. Tanto la demanda como la medida cautelar se notificaron personalmente a la unión temporal (UT) demandada «Construyendo Futuro 2020» de manera electrónica a los *email* joaquin_posasa@yahoo.es y h-carvajal10@hotmail.com (ver archivo 17 expediente digital), los cuales fueron informados por el demandante (archivo 01, pág. 13).

2. Pese a la remisión de los correos, ni el municipio accionado ni la unión temporal se pronunciaron, por lo que ingresó para proveer.

3. En punto a intervenir en el caso, el juzgado encuentra que se desconoce la procedencia de los *emails* de notificaciones electrónicas de la UT accionada suministrados por la parte actora. No se aportó junto con la demanda, pese a ser exigible, los registros mercantiles de los miembros de la UT accionada donde se pudiera extraer su dirección de notificación (art. 166.4 CPACA), ni tampoco el documento consorcial adjunto a la propuesta presentada dentro del proceso contractual objeto de examen en el que se identificara el correo de esta forma asociativa de contratación.

Esto apareja un riesgo procesal que el juzgado debe prevenir, en tanto puede producir una indebida notificación personal del auto admisorio de la demanda, y, en consecuencia, una nulidad procesal de lo actuado (art. 133.8 CGP). En efecto, de acuerdo al actual artículo 199 del CPACA, se hará la notificación del auto admisorio a los particulares *«que estén inscritos en el registro mercantil o demás registros públicos obligatorios creados legalmente para recibir notificaciones judiciales, en el canal indicado en este».*

De ahí que conforme al artículo 207 del CPACA, sea menester conjurar el vicio procedimental, exigiendo a la parte accionante, que aporte el registro mercantil de los miembros de la UT demandada, o en su defecto, el documento consorcial, para verificar, antes de proseguir impulsando el proceso, la debida notificación personal del auto admisorio y de la medida cautelar.

En mérito de lo expuesto el juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: **Requerir** a la parte demandante, que aporte el registro mercantil de los miembros de la UT «Construyendo Futuro 2020», o en su defecto, el documento consorcial, para verificar, antes de proseguir impulsando el proceso, la debida notificación personal del auto admisorio y de la medida cautelar.

Esta información deberá aportarla el demandante a más tardar dentro de los **30 días** siguientes a la notificación del presente auto, *so pena* de decretarse el desistimiento tácito de la demanda (art. 178 del CPACA).

SEGUNDO: Una vez se allegue lo aquí requerido, se **ingresará** el asunto de inmediato al despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Jose Elkin Alonso Sanchez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
001
Arauca - Arauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8fcd73524486f41765cafbe5505eda04749074e2d4baa39dbe20a029c0cd6644**
Documento generado en 18/01/2023 05:46:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica